



CIRCULAR EXTERNA No.

DE

0 0 0 0 1 3 - 2 2 MAR 2017

PARA: CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, EMPRESAS HOMOLOGADAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

ASUNTO: Recaudo por concepto del valor del servicio.

Con el objeto de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones ordenadas por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 5228 de 2016, en cuanto al pago de los servicios que prestan los Centros de Reconocimiento de Conductores a través del homologado para el sistema de control y vigilancia y su aliado u operador de recaudo, la presente circular recuerda el procedimiento que debe realizarse para el recaudo de la tarifa y la dispersión de los recursos.

1. Recaudo y dispersión.

1.1. Recaudo. El dinero recibido por los servicios que prestan los centros Reconocimiento de Conductores (tarifa), que comprende los conceptos de servicio, impuestos, tasas y derechos, debe realizarse exclusivamente a través del operador sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, contando con la intervención del aliado u operador de recaudo autorizado quien conforme a lo dispuesto a la Circular 090 de 2016, debe garantizar que el pago de los servicios se efectúe dentro del rango de tarifas establecido por el Ministerio de Transporte y reportado por el CRC.

Se resalta que, el recaudo de pago de los servicios debe realizarse únicamente por medio aliado y operador de recaudo del homologado. Por lo que, no se podrá realizar el pago en efectivo en las instalaciones y por parte de personal del Centro de Reconocimiento de Conductores.

Para tal efecto, el usuario deberá dirigirse directamente a los puntos de atención habilitados por el homologado del sistema de control y vigilancia, por medio de su aliado de recaudo, para cancelar el valor correspondiente al servicio.

El homologado del sistema de control y vigilancia, por medio de su aliado de recaudo es el responsable de calcular el valor total correspondiente al servicio, de acuerdo a los valores que debieron ser reportados por el CRC:

- a. Las tarifas del Servicio.
- b. El valor del servicio del Recaudo,



- c. El valor del servicio de Dispersión de los Recursos,

Además deberá incluir

- d. El valor del sistema de control y vigilancia
e. La Tasa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (cuando se defina por parte del Ministerio).

Son responsabilidades del Homologado a través de su aliado de recaudo:

- Calcular y transferir el valor de la tasa correspondiente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial; en caso de aparecer inconsistencias será responsable el aliado de recaudo de subsanar las diferencias.
- Generar un número de identificación de pago, único e irrepetible (PIN) asociado al número de documento de identificación del usuario o placa cuando aplique, al servicio y al valor total que cancela.
- Integrarse completamente el servicio de recaudo con el Sistemas de Control y Vigilancia y mantener absoluta trazabilidad sobre las consultas y consumo de pines.
- Disponer de los recursos económicos suficientes, para garantizar la dispersión a todos los actores el mismo día hábil que se realiza la transacción y no estará sujeto a los intervalos de tiempo propios de la banca nacional.
- Garantizar, directamente o por convenio, la cobertura nacional de recaudo para cada una de las ciudades donde opere algún Centro.
- Asegurar el pago y conciliación de los recursos administrados a través de sus plataformas, una vez el Ministerio de Transporte, haya regulado el valor de la Tasa para la Agencia Nacional de Seguridad Vial

El homologado del Sistema de Control y Vigilancia, mediante los aliados de recaudo, podrán ofrecer servicios adicionales de recaudo dentro de las instalaciones del Centro de Reconocimientos de Conductores, como: datafonos, kioscos o puntos de atención personalizada del aliado de recaudo y estarán incluidos dentro de la estructura de costos del Centro.

Cuando en un Centro de Reconocimiento de Conductores, un paciente realice simultáneamente evaluación médica para dos diferentes categorías de la licencia de conducción (moto y automóvil), pagará solamente el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa adoptada y registrada por el Organismo en el segundo trámite.

1.2. Dispersión. A través de la plataforma que disponga el Sistema de Control y Vigilancia, por medio de su aliado u operador de recaudo, deberá:

- Para que el usuario pueda iniciar el proceso de evaluación o capacitación cancelado, el usuario deberá presentar ante el Centro de Reconocimiento de Conductores, Número PIN.
- El Centro registrará en el SICOV, el número de cédula o placa y número PIN asociado para validar el pago realizado.



- c. Una vez se valide el pago se iniciará el servicio cancelado y en ese momento se realizará el Consumo del PIN y la Dispersión de los recursos a las cuentas bancarias correspondientes al valor del servicio del Centro de Reconocimiento de Conductores, del Homologado SICOV, por medio del Aliado de Recaudo y de la Dispersión, una vez regulada, el valor de la Tasa para la Agencia Nacional de Seguridad Vial por el Ministerio de Transporte.
- d. Una vez enrolado el usuario y consumido el PIN, se entenderá por iniciado el servicio y el usuario no podrá requerir devoluciones.

Son obligaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores:

- a) Garantizar a través del Sistema de Control y Vigilancia la dispersión inmediata, en línea y en tiempo real, la suma correspondiente al valor del servicio prestado por el Centro de Diagnóstica.
- b) En ningún caso, se podrán comprar los pines a través del mecanismo PSE **por intermedio de las cuentas propias de los Centros de Reconocimiento**, toda vez que demuestra incumplimiento de lo establecido por la Resolución 5228 de 2016, que señala la obligación de realizar el recaudo de servicio a través del aliado u operador haga parte del Sistema de Control y Vigilancia.

3. Cumplimiento

Teniendo en cuenta que la vigencia de la Resolución 5228 de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte es a partir de su publicación y que la Circular 090 de 2016, emitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció un plazo para el registro de tarifas a través de los operadores homologados para el Sistema de Control y vigilancia y que se encuentra vencido; ésta Superintendencia verificará de manera inmediata que los Centros de Reconocimiento de Conductores y las empresas homologadas para la operación del Sistema de Control y Vigilancia, den cumplimiento al procedimiento establecido en la presente Circular, por medio de un portal web de informes en línea y en tiempo real.

La presente Circular tendrá vigencia a partir de su expedición y será publicada en la página WEB de la Entidad.

Dada en Bogotá a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

0 0 0 0 1 3 - 2 2 MAR 2017